



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Expediente: 00001-00101700

N/REF: AJ/TRANS/CA/2025/4

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Vista la solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED]
recibida en el Comisionado para el Mercado de Tabacos con fecha 13 de enero de 2025, y
teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 23 de febrero de 2025 se registró en el Portal de Transparencia
solicitud de acceso a la información pública (número de expediente 00001-00101700),
presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,
de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los siguientes
términos:

*“Le ruego me facilite la siguiente información, a ser posible en fomato Excel, para los años
2020,2021,2022,2023 y 2024:*

- 1. Información de distribución por labores (ventas en miles de unidades y en euros) por
distribuidor: tipo de producto, área (PIB-CM), marca y variedades de marca, nombre, y
Código*
- 2. Información distribución por provincias por distribuidor: tipo de producto, provincia de
venta, ventas en miles de unidades o en kilogramos y en euros.*
- 3. Distribuidores que operaban cada año”.*

SEGUNDO. - Con fecha 25 de febrero de 2025 esta solicitud se recibió en Comisionado
para el Mercado de Tabacos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes
previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – A la presente solicitud le es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,
de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 39/2015, de 1
de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL: 917 45 75 45

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : LUIS GAVIRA CABALLERO | FECHA : 24/03/2025 17:57 | Sin acción específica



De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6 del Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Presidencia adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONCEDER EL ACCESO a la información solicitada, informando al interesado de lo siguiente, correspondiente al punto 3 de su solicitud:

2020	2021	2022	2023	2024
LOGISTA, S.A.	LOGISTA, S.A.	LOGISTA, S.A.	LOGISTA, S.A.	LOGISTA, S.A.
COMET	COMET	COMET	COMET	COMET
MEDIAPOST SPAIN S.L.	MEDIAPOST SPAIN S.L.	MEDIAPOST SPAIN S.L.	LA CASA DEL TABACO, S.L.U.	LA CASA DEL TABACO, S.L.U.
LA CASA DEL TABACO, S.L.U.	LA CASA DEL TABACO, S.L.U.	LA CASA DEL TABACO, S.L.U.	DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE y CABOTAJE , S.A	DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE y CABOTAJE , S.A
DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE y CABOTAJE , S.A	DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE y CABOTAJE , S.A	DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE y CABOTAJE , S.A	ALDISTA	ALDISTA
ALDISTA	ALDISTA	ALDISTA		

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **DENIEGA EL ACCESO a la información pública consistente en:**

1. *Información de distribución por labores (ventas en miles de unidades y en euros) por distribuidor: tipo de producto, área (PIB-CM), marca y variedades de marca, nombre, y Código*



2. *Información distribución por provincias por distribuidor: tipo de producto, provincia de venta, ventas en miles de unidades o en kilogramos y en euros.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, la actividad de distribución mayorista de labores del tabaco se presta en régimen de libre mercado. Por tanto, los operadores mencionados en el punto anterior son entidades privadas que realizan su actividad y que se relacionan, entre ellas, en un régimen de libre competencia. No obstante, el artículo 21 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre contiene la obligación de estos operadores de formular mensual y anualmente una declaración ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos comprensiva de los resúmenes de operaciones, en la que se consignarán, debidamente detalladas en el ámbito provincial, por unidades físicas y valor, a precio de venta al público, las ventas de labores efectuadas en dicho período, así como los aprovisionamientos habidos en el mismo referidos al mes inmediato anterior. Esta información es utilizada por el Comisionado para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, por ejemplo, para la determinación del canon concesional proporcional a satisfacer por los titulares de expendedurías. Sin embargo, la obligación legal de comunicar a la Administración no exige que esta información sea publicada.

La publicación o remisión a un tercero de la información comercial de estas entidades, información que aportan al Comisionado en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ordenamiento del mercado de tabacos, supondría un evidente perjuicio a sus intereses económicos y comerciales, puesto que tanto los operadores que suponen su competencia directa como los que desarrollen cualquier actividad relacionada o incluso aquellos que mantienen relaciones comerciales indirectas con los distribuidores podrían disponer de una detallada información sobre las ventas de cada uno de ellos, su política comercial etc.. Esta información, tal y como se solicita, no es solo geográfica, sino también referida a los productos y marcas concretos con los que tiene acuerdos de distribución cara operador.

Todo lo anterior se fundamenta también en lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

No obstante lo anterior, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica tanto mensual como anualmente estadísticas de venta de labores del tabaco accesibles a todos los ciudadanos en su sitio web <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/EstadisticassobreelMercadodeTabacos.aspx>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de



las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO
PARA EL MERCADO DE TABACOS

Luis Gavira Caballero